

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 2 de marzo de 2018, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueba la convocatoria pública de ayudas para la promoción de la lectura entre la juventud, la cual tiene como finalidad potenciar entre la juventud hábitos de lectura y el acceso a la cultura.

BDNS (Identif.): 388687.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional. de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán concurrir a la concesión de estas becas los/las jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

1.—Estar empadronados/as en Sevilla capital con un mínimo de un año anterior a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

2.—Tener la edad comprendida entre los 14 y 26 años durante el año 2018.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación) de ayudas económicas para la adquisición de libros con la finalidad de potenciar entre la juventud hábitos de lectura y el acceso a la cultura. Podrán ser objeto de estas ayudas las adquisiciones de libros realizadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El procedimiento de concesión de subvenciones públicas se rige por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cuanto a la normativa de aplicación en el ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de fecha 14 de julio de 2005).

Con carácter general, las subvenciones se regirán por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La convocatoria de subvención deberá recoger el contenido mínimo exigido por el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total del gasto para esta convocatoria asciende a la cantidad de 33.000 € cuyo crédito se haya consignado en el presupuesto municipal vigente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo, el Ayuntamiento abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que el solicitante sea titular, la cantidad de 100€ correspondiente a la ayuda que se conceda. Esta cantidad se abonarán como pago anticipado o a cuenta.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 15 de mayo de 2018.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria (Resolución de la Alcaldía n.º 530, de 22 de julio de 2016), Myriam Díaz Rodríguez.

25W-1867

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de enero de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«En ejercicio de las competencias atribuidas estatutariamente a la Gerencia de Urbanismo, por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la calle Castilla número 59 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 28 de mayo de 2014, advirtiéndose a la propiedad del último plazo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar, al tratarse de un solar sin edificar y haber vencido el plazo para su cumplimiento, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado).

Dicho acuerdo es firme, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 3.ª de la finca 9.715 del Registro de la Propiedad número 10 con fecha 4 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Dicho plazo fue suspendido, con carácter general por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2014 (prorrogado por posterior acuerdo de 27 de noviembre de 2015), si bien una vez enervada dicha interrupción el 28 de noviembre de 2016, y transcurrido el resto que le quedaba a esta finca el pasado 13 de septiembre de 2017, sin que por la propiedad se haya solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 4806 de 20 de octubre de 2017, se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.